



Propuesta de un modelo de cooperativa de cuidado para la incorporación de la perspectiva de género al gasto público
Alonso Rodrigo, Eva. Universitat de Barcelona. eva.alonso@ub.edu

Resumen: Partiendo de los efectos diferentes que genera el gasto público en hombres y mujeres, se propone un modelo de organización del cuidado familiar a través de cooperativas que accedan a recursos públicos por la vía de subvenciones y deducciones fiscales, para provocar de esta manera, en última instancia, la visibilidad de este trabajo no remunerado en el presupuesto público.

Palabras clave: cuidado - género - gasto público – cooperativismo

1. Objetivos

Tomando como punto de partida la invisibilidad en los presupuestos públicos del trabajo gratuito de cuidado que realizan mayoritariamente las mujeres, el objetivo de la presente comunicación es proponer un modelo que lo visibilice a través de la creación de cooperativas de cuidadores.

2. Marco teórico

La evidente distribución de roles entre hombres y mujeres en nuestra sociedad conduce a que las previsiones aparentemente neutras que incorporan los presupuestos públicos generen efectos diferentes para unos y otras (Elson, 1999; Budlender, 2002; Budlender & Sharp, 1998). Esta diversidad de efectos se ha agravado con la crisis económica que afecta a nuestra sociedad los últimos años.

Un ejemplo que confirma esta afirmación lo encontramos en una de las grandes políticas públicas de finales de la década de 2000 en España, el Plan E que, entre otras medidas, dotaba 3000 millones de euros a un Fondo Especial para el estímulo de la Economía y el Empleo con la finalidad de acometer proyectos con alto impacto en la creación de empleo.

Este Plan E se sustentó, sobre todo, en la creación de puestos de trabajo a partir de las concesiones de obra pública por parte de las administraciones territoriales, es decir, en un sector mayoritariamente masculino, ya que sólo el 8,3% de sus trabajadores son

Organizado por:





mujeres (Instituto Nacional de Estadística, 2014a). Podemos reproducir la conclusión del Tribunal de Cuentas, máximo órgano fiscalizador del gasto público, en referencia a las adjudicaciones de contratos realizadas en aplicación de este plan: “con carácter general las entidades no establecieron en la contratación condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, ni tampoco establecieron como criterio en caso de empate la preferencia de las empresas que acreditaran haber implementado planes de igualdad” (Tribunal de Cuentas, 2012, p.127). El informe confirma nuestro punto de partida: deja patente la ceguera con que se gastan miles de millones de euros de dinero público sin prever antes, ni hacer una valoración después, sobre los efectos diferentes que tal gasto ha tenido en la creación de empleo efectiva para hombres y para mujeres. Similar valoración se podría realizar sobre el plan PIVE, orientado a la reactivación del sector de la automoción, que coincide con el de la construcción en poseer mano de obra mayoritariamente masculina.

La misma crisis que justifica la utilización de dinero público en la creación de empleo en sectores masculinizados, justifica también dos medidas que vienen a perjudicar directamente la libertad de las mujeres: por una parte, se reduce el empleo público en sectores feminizados como la educación, la sanidad o los servicios sociales (Gálvez, 2013), y por otra, se reduce el gasto público en atención a la infancia y a la dependencia (guarderías y residencias públicas). Esta restricción de recursos públicos disponibles para atención no generará los mismos efectos para hombres y mujeres en una sociedad en que el rol de cuidado recae básicamente sobre éstas, ya que los servicios que no cubre el sector público son ahora cubiertos en gran medida por mujeres de forma gratuita o precaria: las abuelas canguro que cuidan gratis a sus nietos/as, las hijas que cuidan a sus padres a veces renunciando a su propio trabajo remunerado, o la prestación de servicios de cuidado por parte de mujeres en condiciones precarias (sin contrato laboral, sin cotizaciones, sin cobertura social...) (Alonso, Serrano & Tomás, 2004). Pero en las finanzas públicas esta aportación no consta, es invisible, y ello ayuda a cuadrar el presupuesto.

Esta división de roles conduce también a que las medidas denominadas “de conciliación” sean mayoritariamente utilizadas por mujeres. Por ejemplo, en el año 2013 el 85,22% de las excedencias por cuidado de familiares fueron solicitadas por mujeres (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2014) y también eran mujeres el

Organizado por:





97,79% de las personas que trabajaban a jornada parcial para poder cuidar niños o adultos enfermos, incapacitados o mayores (Instituto Nacional de Estadística, 2014b) Obsérvese como el hecho de que las mujeres monopolicen prácticamente estas medidas, combinado con la escasa implicación de los hombres en el cuidado se traduce en resultados desiguales para ambos sexos: las mujeres se ven abocadas a optar entre la doble jornada y su consecuente estrés, o la renuncia al trabajo y su consecuente pérdida de independencia económica, mientras que para los hombres la existencia de personas dependientes a su alrededor tiene una incidencia mínima en su vida laboral, en su estrés y en su independencia económica.

Se plantea como problema individual de cada mujer (querer cuidar y trabajar) lo que es una necesidad de cuidado exigido para el funcionamiento del grupo social (Alonso, 2004). Creemos que la consecución de la igualdad en el mercado laboral pasa por una mayor implicación de los hombres en el cuidado, y actualmente no se dedica dinero público a esta finalidad (Gornick & Meyers, 2009), es más, en ocasiones, el sistema público se contradice y por una parte dedica recursos en búsqueda de esta pretendida igualdad, y por otra, fomenta con dinero público comportamientos que potencian la desigualdad (Pazos, 2008). Sólo a través de procesos de socialización que incorporen esta implicación masculina en el cuidado y lo presenten como algo positivo y necesario se podrán cambiar formas de comportamiento arraigadas históricamente, pero ¿qué podemos hacer mientras tanto?

De acuerdo con Elson (1999) una de las características de los presupuestos públicos con perspectiva de género es que contabilizan el valor de este trabajo no remunerado de cuidado que las mujeres aportan a la sociedad, intentando así hacerlo, al menos, visible, aunque no reciba remuneración. En este sentido, el modelo de individualización de derechos en virtud del que se puede reconocer una prestación pública a cualquier persona al margen de sus cotizaciones o su estado civil parece más garantista de la posición de la mujer dedicada al cuidado informal que el modelo de dependencia que la vincula al destino de su cónyuge (Sainsbury, 1996; Villota, 2009). Sin embargo, siguiendo las posiciones de Amartya Sen (2010) creemos que para quien recibe las prestaciones será más satisfactorio entenderlas como una contraprestación que como mero ingreso.

La política de compensación por el cuidado (Sainsbury, 1999) es una posibilidad en relación a la que coincidimos con Pazos (2008) en que es imposible que pueda llegar a la compensación total del esfuerzo de las mujeres.

Organizado por:





3. Resultados

A resultas de todo lo anterior, y tomando como punto de partida la necesidad de visibilizar el cuidado en el presupuesto público como forma de conseguir que a la administración no le resulte indiferente dedicarle o no recursos públicos, nos proponemos explorar la posibilidad de crear cooperativas de cuidadores informales que puedan venir sustentadas parcialmente, al menos en un primer momento, en recursos públicos, de manera que no sólo el cuidado informal se haga visible en el presupuesto, sino que además constituya una forma alternativa de acceder a los recursos negados vía gasto directo como consecuencia de la crisis: si la administración no presta el servicio público, al menos que compense a quien se encarga de cubrirlo.

Proponemos la creación de cooperativas que agrupen personas dedicadas al cuidado no profesionalizado, es decir, que cuidan en su entorno familiar de forma no remunerada. Para facilitar su creación, y en reconocimiento de su función social, una parte del capital social inicial de la cooperativa podría venir aportado por una administración pública, por ejemplo, un ayuntamiento (Alonso, 2001). La aportación pública podría calcularse a partir del coste de las plazas públicas de guardería o de residencia que quedarán sustituidas por el cuidado privado. Una vez en marcha la cooperativa, la familia de la persona cuidadora cooperativista aportaría una cantidad a la cooperativa equivalente a la cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos que la cooperativa ingresa en la Seguridad Social. Como sucede para otros colectivos, se podría prever un régimen bonificado de cotizaciones con el objetivo de reducir esta carga en las familias.

Con esta fórmula creemos que se podrían obtener diversas ventajas. Primero, que la persona cuidadora pueda acceder a prestaciones contributivas y no sólo, en su caso, a prestaciones no contributivas, que por lo general son más inseguras. Segundo, que el cuidador cuente con cobertura legal para poder comenzar a aportar cuidados a terceros fuera de la familia, que pagarían a la cooperativa por el servicio y con ello vendrían a reducir la aportación familiar a la cooperativa, sentando las bases para una posterior autosuficiencia económica de la persona cuidadora, por ejemplo, mediante fórmulas como la del cuidado en el propio hogar a varias criaturas del entorno. Esto es especialmente importante para quienes, por formación, o circunstancias diversas,

Organizado por:





tengan más difícil el acceso a otros puestos de trabajo. Tercero, la cotización a través de la cooperativa solventa las dificultades legales para la contratación intrafamiliar y la doble tributación que ésta provoca (Alonso, Serrano & Tomás, 2003).

La aportación realizada por los familiares la podrían recuperar mediante la previsión de una deducción en su declaración del impuesto sobre la renta equivalente a los pagos realizados a la cooperativa.

Nuestra propuesta pretende ser una fórmula de aplicación de la perspectiva de género en el presupuesto público desde las dos vertientes que lo conforman. Desde el punto de vista del gasto público, mediante la aportación de parte del capital social inicial de la sociedad cooperativa y/o la cobertura de parte de las aportaciones realizadas a la entidad por las familias. Desde el punto de vista del ingreso público, por la reducción en la recaudación del impuesto sobre la renta que supone la aplicación de la deducción fiscal de dichas aportaciones o el reconocimiento de bonificaciones en las cotizaciones a la seguridad social para los integrantes de la cooperativa.

El destino de recursos familiares a pagar el cuidado a través de la cooperativa se verá compensado en el futuro mediante la percepción de prestaciones contributivas en forma de pensiones de jubilación por ejemplo, o la mayor facilidad para el acceso a trabajos remunerados.

Una de las críticas que puede plantearse es que la aportación inicial de dinero público podría resultar contradictoria con el principio cooperativo de autonomía, pero entendemos que, si se plantea como una participación como socio colaborador o incluso a través de subvenciones, permitiría acceder a los recursos económicos sin que pueda esta administración participar en la gestión de la entidad o tenga reducido su peso, de manera que la percepción de recursos públicos no debería traducirse en dependencia o sometimiento.

La descripción del régimen de funcionamiento económico interno de la cooperativa excede las pretensiones de esta comunicación pero somos partidarios de que incorpore los mecanismos identificados en relación a las actuaciones cooperativas de éxito (Flecha & Santa Cruz, 2011; Flecha & Ngai, 2014), especialmente que se constituya como una entidad en cuya gestión y decisiones participan todos los socios

Organizado por:





democráticamente a través de la fórmula una persona, un voto, o la solidaridad con otras cooperativas constituidas con idéntico fin.

4. Contribuciones y significación científica de este trabajo

Partiendo de la libertad individual para escoger opciones vitales en el ámbito personal y profesional, que combinada con el reparto de roles sociales vigente en nuestra sociedad que se traduce en que muchas mujeres optan por dedicarse al cuidado informal o no tienen otra opción que asumirlo sin contraprestación a cambio, se indaga en la posibilidad de conseguir algún sistema de protección para estas personas a partir de la creación de cooperativas de cuidadores informales con la finalidad de conseguir diversos objetivos: reconocimiento y visibilidad del cuidado informal incluso en el presupuesto público, generación de cotizaciones al sistema de Seguridad Social que puedan dar derecho a las personas cuidadoras a prestaciones futuras en forma de pensiones, y creación de estructuras que favorezcan su incorporación al mercado laboral formal.

5. Metodología

La presente comunicación es el resultado de un trabajo individual de investigación teórica sobre las principales fuentes bibliográficas relacionadas con la temática tratada y el manejo de datos estadísticos elaborados por el INE.

6. Bibliografía

- Alonso, E. (2001). *Fiscalidad de cooperativas y sociedades laborales*. Barcelona: Generalitat de Cataluña.
- Alonso, E., Serrano, M., & Tomás, G. (2003). *El trabajo del ama/o de casa. Un estudio jurídico y su consideración ética*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia.
- Alonso, E., Serrano, M., & Tomás, G. (2004). Mujer y trabajo: el cuidado de la familia como cuestión social, *Revista del Centro de Estudios Financieros*, 261, 3-57.
- Budlender, D. (2002). *Budgets make cents: understanding gender responsive budgets*. Londres: Commonwealth Secretariat.

Organizado por:





- Budlender, D., & Sharp, R., (1998). *How to do a gender-sensitive budget analysis: Contemporary research and practice*. Londres: Commonwealth Secretariat
- Elson, D., (1999). *Gender budget initiative*. Londres: Commonwealth Secretariat
- Flecha, R. & Santa Cruz, I. (2011). Cooperation for Economic Success: The Mondragon Case. *Analyse y Kritik. Special Issue on Work and Cooperation*, 33(1), 157-170.
- Flecha, R., & Ngai, P. (2014). The challenge for Mondragon: Searching for the cooperative values in times of internationalization. *Organization*, 21(5), 666–682.
- Galvez, L. (2013). Una lectura feminista del austericidio. *Revista de Economía Crítica*, 15, 80-110
- Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa (2014a). Datos de población ocupada según sector económico. Obtenido en: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?area=6>
- Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa (2014b). Datos de personas ocupadas a tiempo parcial por motivo de la jornada parcial. Obtenido en: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?area=6>
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2014). Datos sobre excedencias para cuidados de familiares. Obtenido en: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?area=6>
- Olin Wright, E. & Brighouse, H. (2009). Strong gender egalitarianism, en Gornick, Janet C. & Meyers, Marcia K. (2009), *The Real Utopias project. Gender equality. Transforming family divisions of labour*. New York: Verso
- Pazos, M. “Género, orientación del presupuesto público y eficiencia económica”, en Pazos M. (dir.) (2008) *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, p. 267-289
- Sainsbury, D. (1996). *Gender, equality and Welfare States*. New York: Cambridge University Press.
- Sainsbury, D. (1999). *Gender and Welfare State Regimes*. Oxford: Oxford University Press.
- Sen, A. (2010) *Nuevo examen de la desigualdad*, Madrid: Alianza Editorial
- Tribunal de Cuentas (2012) Informe nº 959, de Fiscalización del sector público local correspondiente al año 2010.
- Villota, P., Jubeto, Y. & Ferrari, I. (2009). *Estrategias para la integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos*. Madrid: Instituto de la Mujer.

Organizado por:

